

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS EXTERNOS**



# **REGLAMENTO DE SERVICIOS EXTERNOS**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES**

## **CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS**

## **CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y COTIZACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS**

## **CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y SU REMUNERACIÓN**

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS**

## **CAPÍTULO VII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU PROTECCIÓN**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



## REGLAMENTO DE SERVICIOS EXTERNOS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

El presente Reglamento establece las normatividad para la prestación de Servicios Externos a la sociedad y sus organizaciones por parte de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), de sus Unidades Académicas y Administrativas, y de su personal.

#### ARTÍCULO 2

Se entiende por Servicios Externos al conjunto de acciones que realice la UAS, en materia de:

- I. Capacitación y desarrollo de recursos humanos contratados por empresas, instituciones o personas externas a la Universidad. Se incluye en este rubro: cursos, diplomados, seminarios y talleres de entrenamiento y capacitación, entre otros.
- II. Servicios Profesionales como: asesorías, consultorías, estudios y proyectos técnicos, ingeniería básica, pruebas de materiales, asistencia en el diseño y construcción de plantas industriales y edificios en general., servicios de laboratorios y talleres así como la realización de pruebas piloto.
- III. Transferencia de tecnología, en donde se consideran todas las actividades destinadas al desarrollo tecnológico, adaptación, asimilación e innovación de procesos o productos con su consecuente industrialización.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES

#### ARTÍCULO 3

Los Servicios Externos que presta la UAS a través de sus Unidades Académicas y técnicas son dirigidos por la *Coordinación Técnica de*

*Servicios Externos*, encabezada por la Dirección de Intercambio y Vinculación Académica (DIVA) e integrada por representantes de: las Unidades Académicas; la Secretaría de Administración y Finanzas; y la Coordinación de Investigación y Posgrado.

#### **ARTÍCULO 4**

La responsabilidad en el control administrativo de los servicios externos corresponde a la DIVA, la cual adoptará las medidas necesarias para instrumentarlos y asegurar la continuidad de su realización, de acuerdo con las normas y lineamientos previstos en este Reglamento y en la Normatividad Universitaria.

#### **ARTÍCULO 5**

La responsabilidad técnica en la ejecución de los Servicios Externos corresponde a las Unidades Académicas y Técnicas que prestan directamente el servicio.

#### **ARTÍCULO 6**

La Coordinación Técnica de Servicios Externos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas de operación de los Servicios Externos de la UAS;
- II. Vigilar periódicamente las actividades que realice la DIVA en relación con la prestación de Servicios Externos;
- III. Llevar a cabo los estudios y acciones que le permitan conocer los antecedentes y emitir el dictamen correspondiente sobre asuntos no considerados en el presente Reglamento de acuerdo a los principios generales de derecho y equidad.
- IV. Dar a conocer a las instancias correspondientes los dictámenes formulados en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de la conclusión de la sesión correspondiente.
- V. Las demás que le confiera la normatividad de la UAS.

#### **ARTÍCULO 7**

Las funciones de la DIVA relacionadas con la aplicación del presente reglamento, son:

- I. Convocar trimestralmente las reuniones de la Coordinación Técnica de Servicios Externos y coordinar sus actividades, llevando registro pormenorizado y seguimiento de sus acuerdos;
- II. Elaborar y mantener un catálogo actualizado de Servicios Externos que la UAS puede ofrecer a la sociedad y registrar los que preste.
- III. Elaborar semestralmente el programa de Servicios Externos conforme a las propuestas presentadas por las Unidades Académicas en las reuniones de la Coordinación Técnica de Servicios Externos;
- IV. Autorizar y coordinar la participación de la Universidad en las convocatorias de prestación de Servicios Externos;
- V. Autorizar el costo de los Servicios Externos prestados por la Universidad y las condiciones de pago;
- VI. Asesorar a las Unidades Académicas en materia de prestación de Servicios Externos;
- VII. Autorizar el nombramiento de los responsables de proyecto propuestos por las áreas prestadoras de servicios, así como la contratación de los instructores, consultores y asesores relacionados con la prestación de Servicios Externos, vigilando que cuenten con la experiencia y nivel académico requeridos;
- VIII. Recibir y autorizar el programa de trabajo relacionado con cada proyecto de Servicios Externos que presenten a su consideración las áreas prestadoras de servicios. Dichos programas deberán incluir información sobre la duración, inicio, objetivo, contenido y estructura financiera del Servicio Externo prestado;
- IX. Revisar las solicitudes que le presenten las Unidades Académicas y Técnicas, y gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas los pagos que la UAS deba hacer a los instructores, consultores y asesores relacionados con la prestación de Servicios Externos, conforme a la estructura financiera de cada proyecto;
- X. Expedir constancias o certificados correspondientes a programas de capacitación que se ofrecen como Servicios Externos;

- XI. Evaluar las solicitudes y, en su caso, otorgar las becas al personal de la Universidad que participe en los programas de capacitación que se ofrecen como Servicios Externos;
- XII. Elaborar formatos e instructivos de trabajo relacionados con los Servicios Externos que presta la UAS;
- XIII. Aplicar encuestas a los beneficiarios del servicio para evaluar el desarrollo del programa general;
- XIV. Evaluar el desempeño de los instructores, consultores y asesores al final de cada proyecto de Servicios Externos;
- XV. Presentar un informe sobre los Servicios Externos prestados por la UAS en cada sesión de la Coordinación Técnica de Servicios Externos; y
- XVI. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 8**

Las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas relacionadas con la aplicación del presente reglamento son:

- I. Apoyar logística y materialmente la prestación de los Servicios Externos cuando lo determine necesario la Coordinación de Técnica de Servicios Externos;
- II. Recibir los pagos que se generen por concepto de la prestación de Servicios Externos que realice la UAS a través de sus Unidades Académicas y Técnicas;
- III. Realizar los pagos a instructores, consultores y asesores que hayan sido debidamente solicitados por las Unidades Académicas y Técnicas y revisados por la DIVA, conforme a la estructura interna de cada proyecto.
- IV. Realizar el pago de los demás gastos inherentes a los Servicios Externos conforme a lo determinado por la Coordinación Técnica de Servicios Externos



## ARTÍCULO 9

Las funciones de las Unidades Académicas y Técnicas prestadoras de Servicios Externos son:

- I. Determinar las necesidades de la sociedad para definir las áreas de oportunidad para la prestación de Servicios Externos de la UAS;
- II. Promover y difundir los Servicios Externos a través de folletos informativos y demás medios que considere pertinentes.
- III. Promover, coordinar, supervisar y evaluar los Servicios Externos que preste conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento y las políticas de operación dictadas por la Coordinación Técnica de Servicios Externos.
- IV. Proponer a la Coordinación Técnica de Servicios Externos los convenios o contratos que deban suscribir los Funcionarios Universitarios en relación con la prestación de Servicios Externos.
- V. Nombrar a las personas responsables de coordinar las actividades de Servicios Externos que contraten, previa autorización de la DIVA;
- VI. Atender a las necesidades del desarrollo de cada Servicio Externo, abarcando: material, preparación de aula, lista de asistencia, récord de pago de participantes y cafetería;
- VII. Coordinar a los instructores, asesores y consultores que participan en los proyectos de Servicios Externos;
- VIII. Solicitar a la DIVA los pagos que la UAS deba hacer a los instructores, consultores y asesores relacionados con la prestación de servicios externos, conforme a la estructura financiera de cada proyecto;
- IX. Proporcionar información sobre la prestación de Servicios Externos en la forma y plazos que determine la DIVA; y
- X. Las demás actividades que se prevean en este Reglamento y la Normatividad Universitaria.

#### **ARTÍCULO 10**

Las personas que hayan sido nombradas como responsables de los proyectos de prestación de Servicios Externos, serán las encargadas de promover, programar y organizar las actividades técnicas de la prestación de dichos Servicios, bajo la coordinación, supervisión y evaluación del área prestadora del Servicio de acuerdo con lo establecido por este Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS**

#### **ARTÍCULO 11**

La prestación de Servicios Externos por parte de la UAS, a través de sus Unidades Académicas y técnicas, siempre se realizará con base en un convenio o contrato firmado por la UAS y una persona física o moral.

#### **ARTÍCULO 12**

El contrato de prestación de Servicios Externos establecerá las condiciones a que deba sujetarse el desarrollo de dichos Servicios, sus objetivos y metas, especificando las obligaciones y contraprestaciones que correspondan a cada una de las partes.

#### **ARTÍCULO 13**

Es responsabilidad de las Unidades Académicas y Técnicas prestadoras de Servicios gestionar las condiciones contractuales para la firma de convenios o contratos con personas físicas y morales, con estricto apego a las disposiciones dictadas por la Coordinación Técnica de Servicios Externos y bajo la asesoría, supervisión y revisión detallada de la DIVA.

#### **ARTÍCULO 14**

La firma de un contrato de Servicios Externos solo podrá realizarse con la autorización de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual determinará la autoridad que deberá concurrir a la firma de dicho contrato, conforme a las características del mismo.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y COTIZACIÓN DE**  
**SERVICIOS EXTERNOS**

**ARTÍCULO 15**

Las Unidades Académicas y Técnicas que presten Servicios Externos formularán semestralmente su programa de actividades y propuesta de presupuesto de ingresos y egresos asociado a él. Esta información deberá entregarse a la DIVA.

**ARTÍCULO 16**

La programación, presupuestación y cotización de los Servicios Externos se hará con base en las disposiciones dictadas por la DIVA. Dependencia que deberá revisar dicha documentación antes de que la Unidad referida presente su cotización a consideración de la persona física o moral contratante.

**ARTÍCULO 17**

La presupuestación de un Servicio Externo deberá contener las previsiones necesarias de inversión, servicios personales, materiales y servicios estimados para la prestación de dicho servicio, A la suma de estos conceptos se añadirá un 30% para la Unidad Académica que preste el servicio. Los presupuestos revisados por la DIVA deberán ser aprobados por la Secretaría de administración y Finanzas antes de que la Unidad referida presente su cotización a consideración de la persona física o moral contratante.

**ARTÍCULO 18**

Las cotizaciones que se presenten a la persona física o moral contratante deberán además incluir el programa para la prestación del Servicio correspondiente, el tiempo que ampara la cotización, las condiciones de pago y un currículum vitae ejecutivo de las personas que participarán en la prestación del Servicio.

**ARTÍCULO 19**

Cuando para la prestación de un Servicio Externo sea necesaria la adquisición de bienes considerados como inversión, dicha inversión

correrá por cuenta de la persona física o moral contratante. El contrato de prestación del servicio determinará si la parte contratante conservará la propiedad de dichos bienes al finalizar el servicio o si la transferirá a la UAS como una parte del pago del servicio prestado. En caso de que el contratante no esté en posibilidades de efectuar la inversión, la Unidad prestadora del servicio tendrá que sujetarse a la normatividad que rige la adquisición de este tipo de bienes en la UAS.

#### **ARTÍCULO 20**

Los bienes presupuestados y adquiridos por las Unidades prestadoras de servicio en relación con un proyecto de Servicios Externos son propiedad de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en ningún caso del personal que presta dicho Servicio.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y SU REMUNERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 21**

En la prestación de un servicio externo podrá participar:

- I. Personal académico de tiempo completo y tiempo parcial
- II. Personal no académico
- III. Personal externo a la Universidad

#### **ARTÍCULO 22**

El personal que participe en la prestación de un Servicio Externo deberá firmar contrato por tiempo y obra determinados con la UAS, conforme a la Normatividad vigente, especificando las características del Servicio prestado y la remuneración que recibirá por sus servicios

### **ARTÍCULO 23**

La participación del personal de la UAS en la prestación de Servicios Externos se realizará fuera de su jornada laboral, si dicho servicio implica una remuneración adicional a la que percibe ordinariamente de la Institución.

## **CAPÍTULO VI** **DE LA ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN** **DE LOS INGRESOS OBTENIDOS**

### **ARTÍCULO 24**

Los ingresos generados por los Servicios Externos serán considerados como ingresos propios, y su administración se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios de la UAS y la normatividad suplementaria emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas.

### **ARTÍCULO 25**

La distribución de los ingresos generados por los Servicios Externos deberá quedar determinada previamente a la prestación de dicho servicio conforme a lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 26**

La Secretaría de Administración y Finanzas realizará todos los trámites necesarios para distribuir eficiente y expeditamente los ingresos generados por los proyectos de Servicios Externos, conforme a lo previsto en la documentación que se establece en los artículos 15 al 19 de este reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU PROTECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 27**

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Propiedad Intelectual al conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado -por un tiempo determinado- a las personas físicas o morales que realizan invenciones, innovaciones o creaciones artísticas, así como para aquellos que obtienen patentes industriales, pudiendo ser estos productos y creaciones objetos de comercio. La propiedad intelectual se divide en dos grandes áreas: los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial.
- II. Derechos de Autor son los derechos concedidos a los creadores por sus obras académicas, literarias y artísticas.
- III. Propiedad Industrial es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o las marcas comerciales que utilizan individuos o empresas para distinguir sus productos y servicios ante la clientela en el mercado.

#### **ARTÍCULO 28**

Para lo referente a los derechos de autor se observará lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor y a los convenios y contratos que en lo particular celebre la UAS con los autores.

#### **ARTÍCULO 29**

Para lo referente a la propiedad industrial se observará lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial.

#### **ARTÍCULO 30**

Todos los derechos de invención y la explotación de los resultados obtenidos o propiedad industrial, derivada de la prestación de Servicios Externos serán a favor de la UAS. tratándose de conocimientos no patentados, su protección legal se establecerá mediante acuerdos de confidencialidad o cláusulas de secrecía. La

Universidad se reservará los derechos de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica.

### **ARTÍCULO 31**

La titularidad de los derechos de explotación por concepto de patentes y regalías de los productos, resultado del servicio externo corresponde a la UAS, salvo lo estipulado en el contrato o convenio de Servicio Externo o que, por escrito, las partes involucradas acuerden los porcentajes de participación correspondientes. Lo anterior sin menoscabo de lo estipulado en la Ley de Protección Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor, vigentes.

### **TRANSITORIOS:**

#### **PRIMERO**

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario en consideración a la Ley Orgánica, Estatuto General y otros reglamentos aplicables, a instancia de las Comisiones de Titulación de las Unidades Académicas o de la Secretaría General.

#### **SEGUNDO**

Es aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día 10 del mes de marzo del año dos mil nueve, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.